



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4535

Aprobada en 1ª Vuelta: 25/03/2010 - B.Inf. 3/2010

Sancionada: 29/04/2010

Promulgada: 28/05/2010 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 10/06/2010 - Nú: 4836

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley S n° 4043, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- Son perros potencialmente peligrosos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, los siguientes:

- a) Aquéllos, cualquiera que sea su raza, que hubieran atacado a personas.
- b) Aquéllos, cualquiera que sea su raza, que muestren un comportamiento agresivo.
- c) Aquéllos, cualquiera que sea su raza, que hayan sido adiestrados para el ataque o defensa.
- d) Aquéllos que pertenezcan a las razas Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Alaskan Malamute, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Akita Inu y Tosa Inu.

Quedan excluidos los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley S n° 4043, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4°.- Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia de Río Negro transitar por espacios públicos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con perros potencialmente peligrosos en libertad de acción. Los perros incluidos en el artículo 2° de la presente ley, deben ser conducidos en espacios públicos debidamente atados y con bozal. La correa y el bozal deben ser proporcionales en cuanto a tamaño y resistencia a la conformación física del animal.

El desplazamiento de los perros incluidos en el artículo 2° en todo espacio público debe estar a cargo de personas mayores de dieciséis (16) años”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.